

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Impugnación del Reconocimiento .
Demandante	BRENDA JHOANA BEDOYA DUQUE en representación de la menor LNIB
Demandado	ALBERTO IBARRA MARES identificado con la cédula de extranjería 340644
Radicado	No. 05001- 31- 10- 007- 2021-00454-00
Providencia	Auto 322 de 2022
Decisión	<i>Corrige sentencia</i>

Mediante la sentencia No. 54 del once (11) de marzo de los corrientes, se declaró que el señor ALBERTO IBARRA MARES, identificado con la cédula de extranjería 340644 **NO** es el padre biológico de la niña LEIRY NATALY IBARRA BEDOYA, nacida el día 13 de enero de 2010, hija de la señora BRENDA JOHANNA BEDOYA DUQUE identificada con cc 43.928.619, disponiéndose a demás la corrección del registro civil de nacimiento de la niña LEIRY NATALY IBARRA BEDOYA, bajo el indicativo serial Nro. 56245812 y NUIP 1.022.150.778 de la Notaria Primera de Bello – Antioquia, advirtiéndose también que se deben hacer las anotaciones del caso en el Registro de Varios que allí se lleve; el pasado 22 de marzo el apoderado actor solicitando se corrija la fecha de nacimiento de la menor, toda vez que esta ocurrió el 18 de enero de 2010, y no el 13 de enero de 2010, como erradamente se dispuso en la sentencia.

Por su parte, el artículo 286 del Código General del Proceso reza:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Corregir el numeral **PRIMERO** de la sentencia Nro. 54 del once (11) de marzo de 2022, en cuanto que la fecha de nacimiento de la menor es **18 de enero de 2010**, y no 13 de enero como erradamente se dijo en la sentencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e139703294756c2a1709ef51ef7af15eb713e57d6b4a47fd004deb5ca938a384**

Documento generado en 28/03/2022 09:08:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>